



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003027-2022-00667-00**

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el despacho que la notificación por aviso de la demandada ALICIA RIOS REMOLINA obrante al anexo 27 no fue realizada en debida forma, pues de los soportes de notificación allegados se extrae que cuando solo se cuenta con la dirección física, la notificación personal se rige por las disposiciones normativas de los artículos 291 y 292 del CGP relativas a la citación para notificación personal y la sucedánea notificación por aviso a través de correspondencia certificada, que llega a la dirección física indicada en la demanda.

Recuérdese que la notificación regida por el artículo 291 del CGP compone el envío de un **citatorio** a través de correo certificado a la dirección física aportada en la demanda a quien debe ser notificado personalmente, para que comparezca al Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes. Para acreditar lo anterior se debe allegar el citatorio junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo.

Si la persona no comparece al juzgado a notificarse personalmente a pesar de encontrarse certificada la entrega el citatorio por la empresa de servicio postal en donde consta que, si labora o reside allí, se procede a enviar **el aviso** del artículo 292 del CGP. El cual deberá ir acompañado de la copia informal de la providencia a notificar. Para acreditar lo anterior se debe allegar el aviso junto con la providencia a notificar cotejadas y selladas, junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo. Y si la persona se niega a firmar, se le deja la correspondencia con la constancia de que, si reside, pero se rehusó a recibir. Con fundamento en lo anterior los actos de notificación de la ejecutada ALICIA RIOS REMOLINA no se pueden tener como válidos.

Ahora, encuentra el despacho que al anexo 25 obra poder conferido por la demandada en mención a la togada ANA MARÍA RÍOS PINO, razón por la que se le reconoce personería para actuar como apoderada de la señora RIOS REMOLINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, ténganse por notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive el del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 20 de enero del 2023, a ALICIA RIOS REMOLINA, desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Palacio de Justicia - oficina 204  
Email: [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 2 de mayo de 2023.

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario